

## MEMORANDO



**PARA:** **EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON**  
Director de Talento Humano

**DE:** **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** RESPUESTA A CONSULTA RADICADO I-2022-7774. PAGO DE HORAS EXTRAS POR CUBRIR A DOCENTES EN AISLAMIENTO PREVENTIVO.

**FECHA:** enero 20 de 2022

Respetado Edder:

De conformidad con su consulta del asunto, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, en lo que atañe a las funciones establecidas en los literales A y B<sup>1</sup> del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008<sup>1</sup>, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

### 1. Consulta jurídica

Previamente le precisamos que, esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones ni tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Aclarado lo anterior, se tiene que el Director de Talento Humano solicita concepto respecto a cómo se debe suplir el servicio educativo que está a cargo de docentes que se encuentran en aislamiento preventivo por sospecha o certeza de contagio por Covid-19, indicando concretamente lo siguiente:

*“En caso de aislamiento de un docente, cuando la atención de labores académicas*

<sup>1</sup> **“Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:  
A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.  
B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

*en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria y en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo de manera presencial, ¿se puede proveer el servicio educativo asignando horas extras a otro(s) docente(s) de la planta de personal?"*

## 2. Marco jurídico.

- 2.1. Constitución Política. Artículos 44 y 214
- 2.2. Decreto 1075 de 2015 -DURSE
- 2.3. Decreto 965 de 2021
- 2.4. Resolución 777 de 2021 y su anexo técnico

## 3. Análisis jurídico.

Sea lo primero indicar que en el presente asunto se hará un pronunciamiento respecto al aislamiento preventivo por contagio o sospecha de contagio de Covid-19. Lo anterior, por cuanto, lo relacionado con las incapacidades médicas, se encuentra regulado en el artículo 2.4.4.2.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 y en el inciso final del artículo 17 del Decreto 965 de 2021.

Ahora bien, como primera medida y tal y como se indica en la consulta, la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 estableció en su anexo técnico, numeral 2 “definiciones”, lo siguiente:

*“2.1. Aislamiento: separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID-19. **El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.**”*

En concordancia con lo anterior, en el boletín de prensa 009 del 7 de enero de 2022, se informó que el Ministro de Salud y Protección Social anunció los cambios en los lineamientos relacionados con el aislamiento y toma de pruebas. Sobre el particular, del boletín del MinSalud<sup>2</sup> se extrae lo siguiente:

### *“Cambios*

*El primer punto importante, señaló Ruiz Gómez, pasa por el aislamiento en el caso de las personas sintomáticas, cualquiera que sea su sintomática (flujo nasal, fiebre, dolor de cabeza, malestar general entre otros) que pueda estar relacionado con un cuadro de covid-19, que especialmente con Ómicron, en la mayoría de los casos es un cuadro clínico con una sintomatología muy similar al cuadro respiratorio.*

<sup>2</sup> <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-anuncia-cambios-en-lineamientos-de-aislamiento-y-toma-de-pruebas-.aspx#:~:text=%22Esas%20personas%2C%20a%20partir%20del,de%20la%20cartera%20de%20Salud.>



***‘Esas personas, a partir del primer síntoma, deben guardar aislamiento continuo de siete días, ya no de 10 ni de 14, independientemente de su estado de vacunación’, aseguró el jefe de la cartera de Salud. "Lo más importante eso sí, es que ese aislamiento sea lo más temprano posible para que contribuya a cortar la transmisión", agregó.***

***Asimismo, señaló que, en esas personas, especialmente si se trata de jóvenes, no es necesario que se realice una prueba, dado que la sintomatología ya es una evidencia concluyente de la posibilidad de presencia de una infección por la variante Ómicron y por ende, podrá realizarse el diagnóstico con criterios clínicos con nexa epidemiológica. (se destaca por la OAJ)***

Así las cosas, en la actualidad las medidas adoptadas indican que no hay necesidad de tomarse la prueba que confirme el contagio de Covid-19, pues es suficiente con la sintomatología que se presenta; además, la medida por excelencia establecida es el aislamiento voluntario por 7 días, sin necesidad de que un profesional de la salud así lo indique, ni de una incapacidad médica.

Ahora bien, en materia educativa se debe tener en cuenta que el servicio público de educación es a su vez un derecho fundamental de los niños, tal y como lo consagra el artículo 44 de la Constitución, razón por la cual no puede suspenderse, pese a la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020, que se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2022, esto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 214 de la carta superior.

Por lo anterior es claro que se deben adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el acatamiento de las medidas preventivas para mitigar el contagio por covid-19 y, a su vez, que garanticen la continuidad del servicio educativo, como un servicio público, pero también como un derecho fundamental que no puede suspenderse y que en la actualidad se brinda de manera presencial en las instituciones educativas.

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que, el docente que se encuentra en aislamiento no podrá cumplir con su carga académica, dada la modalidad presencial de la prestación del servicio, y como quiera que la medida excepcional de aislamiento no se equipara a una incapacidad, pero si constituye una circunstancia que impide la prestación del servicio educativo presencial, se considera viable, para dar continuidad al servicio, aplicar lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 17 del Decreto 965 de 2022, el cual establece:

***“ARTÍCULO 17. Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.  
(...)”***

De la anterior disposición se debe resaltar que las horas extras son una medida excepcional que solo se adoptará si la carga académica del docente, durante el aislamiento, no puede ser

asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria, de lo contrario, deberá primar esta última opción.

En todo caso, el servicio de horas extras en los casos de aislamiento por Covid-19 debe ser analizado desde el punto de técnico, reglamentando lo pertinente, dada la excepcionalidad de la novedad presentada en el servicio y la necesidad de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte de la red de Colegios del Distrito.

#### 4. Conclusión

De lo previamente expuesto, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- El aislamiento por contagio o sospecha de contagio de Covid-19 es una medida establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social que debe ser acatada por todos los miembros de la sociedad, con el fin de evitar la propagación del Covid-19.
- La emergencia sanitaria decretada desde el año 2020 se encuentra vigente hasta el 28 de febrero de 2022, razón por la cual, los derechos y libertades fundamentales no pueden ser suspendidas, de conformidad con el artículo 214 de la Constitución.
- Se debe garantizar la continuidad del servicio educativo por ser un derecho fundamental de los niños, tal y como lo establece el artículo 44 de la Constitución.
- Ante la novedad excepcional que se presenta en el servicio con el aislamiento de un docente, resulta necesario garantizar el servicio en los términos del artículo 17 del Decreto 965 de 2021.
- El reconocimiento y pago de horas extras solamente en los casos de aislamiento procederá cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.
- Las dependencias encargadas del asunto deberán analizar y reglamentar el asunto de tal manera que se garanticen las medidas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y, a su vez, se garantice el derecho a la educación como un servicio público y un derecho fundamental, y se establezcan unas directrices a los ordenadores del gasto, en este caso los Rectores para adelantar tales reconocimientos en el evento consultado.

#### 5. Respuesta a la consulta

*¿se puede proveer el servicio educativo asignando horas extras a otro(s) docente(s) de la planta de personal?"*

Respecto a su consulta, desde el punto de vista jurídico, se considera que es viable garantizar el servicio educativo a través de horas extras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 965 de 2021, resaltando que debe procurarse el cubrimiento de la carga del docente en aislamiento, asignándola a aquellos docentes que puedan asumirlo dentro de su asignación académica reglamentaria, solo de no existir esa posibilidad se puede acudir al reconocimiento y pago de horas extras.

Igualmente, como antes se mencionó es recomendable que las áreas responsables, establezcan unas directrices que regulen el trámite correspondiente en el evento en que se genere la necesidad de acudir al reconocimiento de horas extras.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito siguiendo la ruta: [https://educacionbogota.edu.co/portal\\_institucional/transparencia/conceptos-oficina-juridica](https://educacionbogota.edu.co/portal_institucional/transparencia/conceptos-oficina-juridica)

Cordialmente,



**FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Lisi Rossana Amalfi Álvarez – Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: Diana Carolina Mera Astaiza – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica